

NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr. GENERAL

A/CN.9/237/Add.3

18 mayo 1983

ESPAÑOL

Original: INGLES

COMISION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL
DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

16° período de sesiones

Viena, 24 mayo - 3 junio 1983

ACTIVIDADES EN CURSO DE LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES EN RELACION CON
LA ARMONIZACION Y UNIFICACION DEL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Informe del Secretario General

(Continuación)

Esta adición contiene información complementaria que deberá incorporarse
a las partes pertinentes de A/CN.9/237/Add.1 y 2.

VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL 1/

Marcas de fábrica

1. La propuesta de la Comisión de las Comunidades Europeas (CCE) de elaborar una primera Orden del Consejo de la CCE con objeto de aproximar el derecho de los Estados Miembros relativo a las marcas de fábrica está destinada a crear un mercado común de mercancías con marcas de fábrica, suprimiendo las barreras a la libre circulación de mercancías con marcas de fábrica y de servicios mediante el establecimiento de disposiciones que garanticen que la competencia dentro del mercado común no se verá obstaculizada y la creación de condiciones jurídicas al amparo de las cuales las empresas puedan adaptar sus actividades a nivel de la Comunidad. Crea disposiciones comunitarias para las marcas de fábrica por las que las empresas pueden, mediante un sistema de tramitación, obtener marcas de fábrica de la Comunidad a las que se da protección uniforme y que tienen vigencia en toda la zona de la Comunidad. La propuesta ha sido objeto de deliberaciones desde junio de 1981 en el seno del Consejo por un grupo de expertos gubernamentales.

2. La propuesta de la CCE para que el Consejo regule las marcas de fábrica comunitarias tiene como objeto eliminar las disparidades en los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros en materia de marcas de fábrica que puedan impedir la libre circulación de mercancías y la libertad para prestar servicios, o puedan obstaculizar la competencia dentro del mercado común y, en consecuencia, puedan afectar directamente al establecimiento y funcionamiento del mercado. Armoniza aquellas disposiciones del derecho de marcas de fábrica que en la actualidad ejercen la mayor influencia y la más directa en el establecimiento y funcionamiento del mercado común de mercancías con marcas de fábrica, especialmente las normas por las que se rige el ámbito de la protección otorgada a las marcas de fábrica, utilización de dichas marcas, solución amigable de conflictos y las razones relativas y absolutas para la denegación de la inscripción o para la invalidación de marcas de fábrica. La propuesta ha sido debatida desde junio de 1981 en el Consejo por un grupo de expertos gubernamentales.

XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO 2/

3. La convención de la CCE sobre el derecho aplicable a las obligaciones contractuales fue firmada en 1980. Es un complemento al Convenio concerniente a la competencia judicial y a la ejecución de las decisiones en materia civil y comercial, de 1968, y está destinada a facilitar la determinación del derecho aplicable así como a garantizar que todos los tribunales de los Estados Miembros apliquen el mismo derecho a casos idénticos entre las mismas partes.

1/ Véase también A/CN.9/237/Add.1, VI. DERECHO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL.

2/ Véase también A/CN.9/237/Add.2, XI. DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL

Representación 3/

4. La CCE ha propuesto una Orden del Consejo con objeto de coordinar las leyes de los Estados Miembros de la CCE relativas a los agentes comerciales. El objetivo de esta propuesta es armonizar las leyes de los Estados Miembros por las que se rigen las relaciones entre comerciantes y sus agentes comerciales (trabajadores por cuenta propia), eliminando de esta forma las diferencias de costo entre los precios que los comerciantes deben pagar. En algunos Estados Miembros los agentes ya gozan de protección; en otros esa protección está mucho menos avanzada. Como resultado, el costo de emplear agentes varía de un Estado Miembro a otro.

Protección del consumidor 4/

5. La propuesta de la CCE de emitir una Orden concerniente a la responsabilidad por productos defectuosos tiene como fin eliminar obstáculos a la competencia originados por diferencias entre normas nacionales, dado que los precios de reventa de los productos son más elevados en aquellos países en que las normas son más estrictas. Trata asimismo de eliminar ciertas barreras a la libre circulación de mercancías así como reforzar la protección del consumidor. La propuesta ha sido debatida desde enero de 1980 en el Consejo por un grupo de expertos gubernamentales.

Empresas

6. La CCE emitió una tercera Orden del Consejo (78/855/EEC) concerniente a las fusiones de empresas públicas de responsabilidad limitada, que entró en vigor el 12 de octubre de 1981. (Esta Orden ha sido aplicada en algunos Estados Miembros y no lo ha sido aún en otros.) La Orden contiene disposiciones específicas destinadas a salvaguardar los intereses de accionistas de empresas en fusión, de empleados y de acreedores en general, incluidos los obligacionistas, y las personas que tienen otros derechos en las empresas en fusión. Las salvaguardias incluyen, especialmente, requisitos en materia de declaración complementaria y la transferencia ipso jure a la compañía adquirente de todos los activos y pasivos de la empresa que adquirida, cesa de existir. Salvaguardias similares figuran en unas órdenes complementarias sobre "escisiones" o divisiones de empresas públicas que se rigen por el derecho del mismo Estado Miembro. La división puede describirse como una operación en la que el activo y pasivo de una empresa se dividen entre más de una empresa sucesora.

3/ Véase también A/CN.9/237/Add.2, XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (A. Representación).

4/ Véase también A/CN.9/237/Add.2, XII. OTROS TEMAS DE DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL (H. Protección del consumidor).

7. La CCE emitió una cuarta Orden del Consejo (78/660/EEC) sobre la contabilidad anual de determinados tipos de empresas, que entró en vigor el 31 de julio de 1980. (Esta Orden ha sido aplicada en algunos Estados Miembros y no lo ha sido aún en otros.) La Orden, cuyo objetivo es la protección del acreedor, regula con detalle la forma y contenido de la contabilidad anual de cada empresa.

8. La CCE propuso una quinta Orden sobre la estructura de empresas públicas de responsabilidad limitada y los derechos y obligaciones de sus órganos. Esta propuesta concierne a la estructura directiva de las empresas públicas y a la concesión a los empleados de participación en esa estructura.

9. La CCE emitió la sexta Orden del Consejo (82/891/EEC) concerniente a divisiones de empresas públicas de responsabilidad limitada, que fue adoptada el 15 de diciembre de 1982 y entrará en vigor el 1 de enero de 1986. Al igual que la tercera Orden, su objetivo es también salvaguardar los intereses de accionistas, empleados y acreedores.

10. El Consejo está estudiando una propuesta modificada (séptima Orden sugerida) sobre cuentas colectivas, que podría ser adoptada durante 1983. Su objeto es regular la forma y contenido de los balances consolidados.

11. La propuesta de la CCE en el sentido de que el Consejo regule el estatuto de las empresas europeas está destinada a crear una estructura jurídica, disponible en toda la Comunidad, que permita a las empresas establecer o reorganizar por sí mismas sus negocios a nivel europeo (mediante fusión, creación de sociedades de cartera o filiales comunes) más bien que continuar dependiendo de diferentes sistemas nacionales que funcionan mancomunadamente. La primera lectura de la propuesta ha corrido a cargo de un grupo especial establecido dentro del Consejo y ya está prácticamente finalizada. Solamente quedan por examinar los Títulos V (Representación del Empleado), VI (Balances Anuales) y VII (Grupos).

12. El proyecto de convención de la CCE sobre fusiones internacionales de empresas públicas de responsabilidad limitada tiene como finalidad facilitar las fusiones entre empresas hechas con arreglo a las leyes de diferentes Estados.